



SUBSISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN
DE DOMINIO

SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - SEDE LIMA

Expediente N° : 00014-2021-1-5401-SP-ED-01
Jueces Superiores : Caverio Nalvarte/Vásquez Vargas/Huerta Sáenz
Especialista : Juan Pablo Sánchez Montenegro
Materia : Recurso de Queja

Resolución N°1

Lima, veinte de mayo
De dos mil veintiuno. -

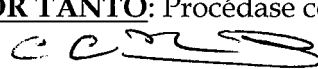
Puesto en despacho el ESCRITO NRO. 203-2021 ingresado por la defensa técnica de Carlos Alfonso Janampa Valdivia, como recurso de queja por la emisión, en el Expediente Nro. 00060-2019-0-5401-JR-ED-01, de la Resolución N°5 de cuatro de mayo del dos mil veintiuno que denegó el recurso de casación excepcional interpuesto; **Y CONSIDERANDO:**

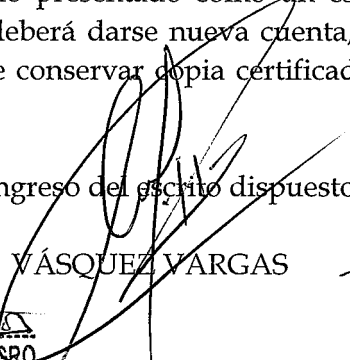
PRIMERO: En el caso, la defensa del señor Carlos Alfonso Janampa Valdivia, quien tuvo la calidad de requerido en el Expediente Nro. 00060-2019-0-5401-JR-ED-01, interpuso un escrito con la pretensión de recurso de queja por la emisión de la Resolución N°5 de 04 DE MAYO DE 2021, mediante la cual esta Sala Superior declaró improcedente el recurso de casación excepcional que dicha parte interpuso.

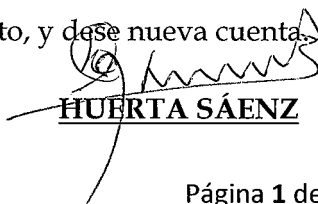
SEGUNDO: Siendo lo anterior así, con independencia de lo que corresponda resolver respecto del pedido de la defensa del señor Janampa, no puede dejar de observarse que al haberse generado un nuevo número de expediente para el escrito Nro. 203-2021, se ha inobservado la regla establecida por el artículo 169 del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que expresamente dispone: *"El expediente judicial contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras"*.

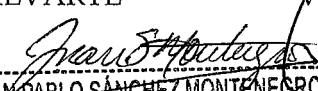
TERCERO: En consecuencia, a fin de no desnaturalizar el debido trámite documental del Expediente Nro. 00060-2019-0-5401-JR-ED-01, corresponde disponer que el área de Mesa de Partes reingrese el pedido presentado como un escrito correspondiente al expediente antes referido, donde deberá darse nueva cuenta, regularizada que sea la omisión antedicha, sin perjuicio de conservar copia certificada del escrito presentado en el presente expediente.

POR TANTO: Procédase con el reingreso del escrito dispuesto, y dese nueva cuenta.


CAVERIO NALVARTE


VÁSQUEZ VARGAS


HUERTA SÁENZ


JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTENEGRO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA
SALA DE APELACION TRANSITORIA
ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA